

SUPERITENDENCIA MEDIO AMBIENTE

En lo principal: interpone recurso de reposición, Al otrosí : solicitud de rebaja de sanción. Señor Superintendente del medio ambiente , Cristian Bembow Madriaga , Rut 8.600.355-4 , comerciante en representación de la titular Sociedad de servicios gastronómicos Doymar Ltda , rut 76.782.992-2 (kamanga) , ambos domiciliados para estos efectos en calle O'Higgins 171 Copiapó , a Us con respeto digo . Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 20417 y encontrándome dentro del plazo legal , vengo en interponer recurso de reposición en contra de la resolución exenta n- 436 del 14 de marzo de 2025 , conforme a la cual se condena a mi representada y se impone una multa ascendiente a 2,7 (UTA) , en relación al procedimiento administrativo sancionatorio D-202-2022 ,respecto a la terraza del local de denominación Kamanga ubicado en calle Ohiggins171 Copiapo , conforme a las circunstancias de hecho y derecho que a continuación expongo :

Los hechos: Denuncias de fechas 5 de febrero de 2022 , 6 febrero de 2022 , 31 de marzo de 2022 , realizadas por vecinos aledaños a nuestra terraza. Específicamente de calle Rancagua 494 , pasaje Maria Alvear 166 y otros. Debemos señalar que en esa época nuestro local funcionaba como una terraza al aire libre siguiendo las recomendaciones de la autoridad sanitaria , funcionando con una terraza de estructura de fierro forrada con lonas en gran parte de sus costados , pero descubierta en su parte superior . Esto por qué aun estábamos en periodo de pandemia , y el público buscaba de preferencia locales al aire libre . Debemos señalar que si bien esta parte anteriormente fue objeto de un procedimiento administrativo , siempre estuve llana a la cooperación e incluso asistiendo de manera personal a las oficinas de la SMA en la ciudad de Copiapo , sosteniendo además una reunión vía Zoom el día 13 de abril de 2023 , donde nos comprometimos a tomar medidas extremas como fue el desarmar completamente el espacio denominado Terrazas Kamanga ,esto en orden a seguir una carta conductora frente a la SMA . La razón principal de esta medida fue en orden de no seguir causando molestias a nuestros vecinos principalmente. Por lo cual a juicio de esta parte no fue necesario llevar a cabo medidas provisorias , toda vez que no continuamos realizando actividades al aire libre , trasladando toda nuestra operación al interior del local cerrado . Teniendo en cuenta que esta Superintendencia a considerado los principios de la lógica , máximas de la experiencia y los conocimientos científicos afianzados , en la dictacion de esta sanción , solicitamos con respeto a esta Superintendencia reconsiderar las circunstancias y en definitiva poder aminorar en todo lo posible el monto de esta sanción , tomando en consideración que esta parte tomó la medida extrema de dar cierre definitivo al espacio denominado Terraza Kamanga , el cual originó el procedimiento administrativo y posterior sanción . En cuanto a la sanción propiamente tal , sustentada en la letra a del artículo 40 de la LOSMA , consideramos lo siguiente : EN Cuanto al Beneficio Económico: La medida fue radical , toda vez que se desarmó por completo la estructura exterior , por lo cual no fue necesario aplicar medidas de mitigación , cómo forrar puertas o reforzar y recubrir paredes , por qué no aplicaba , era un espacio al aire libre . Esto trajo consigo trasladar toda nuestra actividad al interior del local en un espacio cerrado , incluyendo terminar anticipadamente el contrato de la infraestructura de la terraza , con los costos que eso conlleva (terminar anticipadamente un contrato) .Se trasladó toda la amplificación y música de manera definitiva a un espacio cerrado. Otra consecuencia fue la

escasez de público , puesto que se preferían los espacios abiertos (por la pandemia) , lo cual también nos afectó en la parte económica . En Cuanto al Valor de Seriedad; La misma resolución señala que el daño no está acreditado en el presente procedimiento sancionatorio . En cuanto al peligro la resolución señala la provocación de un riesgo en la salud de carácter medio , lo cual a juicio de esta parte fue preocupante y lo consideramos relevante , al pensar el hecho de causar algún daño a nuestros vecinos. En Cuanto al número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción: Si bien estamos ubicados en la zona II y se acompañan en la resolución resultados del sensor del año 2017 , estos datos no son del todo realista , puesto que contamos con vecinos que colindan con la parte norte y este de nuestra propiedad , luego respecto de los otros sectores no contamos con vecinos directos que vivan , lo cual sucede con gran parte de las propiedades de calle Ohiggins, Rancagua Talcahuano , Carreras por mencionar las más próximas , solo podrían aportar mayor número de personas un edificio ubicado a 300 mts de nuestro local . Por cual consideramos que el número expuesto en la resolución de 1894 personas no es el real , solo a modo de ilustración , por que bastaría que causáramos peligro a un de vecinos para preocuparnos , que fue lo que finalmente aconteció .

En Cuanto a la importancia de la vulneración al sistema jurídico de Protección Ambiental : Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción , esta parte reconoce una vulneración al DS 38 /2011 del MMA , pero debemos señalar que al ser notificados de superar en 20 decibeles fuimos conscientes y cerramos de manera inmediata y definitiva nuestra terraza. Por lo tanto y en razón de lo anteriormente expuesto , sírvase tener por interpuesto el recurso de reposición contra la resolución que señala y solicitamos una rebaja en todo lo posible de la sanción impuesta , dadas las condiciones económicas que hoy en día afectan a la gran mayoría de las actividades económicas , en especial la de esparcimiento nocturno (producto además de la poca seguridad y aumento de la delincuencia).



CRISTIAN BEMBOW MADRIAGA

RUT : 8.600.355-4